

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00210

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio 141 previas las constancias respectivas.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y una vez revisada la documental obrante en el plenario, es del caso advertir que la Alcaldía Local de Kennedy no ha devuelto el despacho comisorio No. 2773, si en cuenta se tiene que la funcionaria de esa entidad Amanda Patricia Quesada envió la devolución del comisorio al correo cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a la dirección electrónica j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correo que corresponde a este Despacho Judicial, por lo tanto no le asiste razón al memorialista al señalar que el Juzgado está dilatando el trámite normal del proceso, por cuanto la entidad comisionada no ha remitido la comisión, siendo esta la encargada de proceder de conformidad.

Así las cosas, se dispone *requerir* a la Alcaldía Local de Kennedy para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0621-395 del 25 de junio del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 14/07/2021. Así mismo adviértasele que la devolución del despacho comisorio No. 2773 efectuada por la funcionaria Amanda Patricia Quesada el día 05/08/2020 fue realizada al correo cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a la dirección electrónica j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual corresponde a este Despacho Judicial, por lo tanto deberá proceder de conformidad en aras de poder continuar con el trámite correspondiente en ese asunto. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 97, 99, 106 al 108, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0174I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado el 26/10/2020 al que se hace alusión en escrito precedente. No obstante, una vez examinado el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, se constata que le asiste razón al ejecutante por cuanto el Banco de Occidente y el Banco de Bogotá hacen parte del *historial de prenda o pignoración*, por lo tanto, no hay lugar a proceder con su notificación conforme a lo ordenado en proveído septiembre 22 del año inmediatamente anterior.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la actora militante a folio 26, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en proveído septiembre 22 de 2020 y remítase conforme a los lineamientos del artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 con copia a la parte interesada.*

No obstante, se le recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de las facultades previstas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto y de ser así, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en la norma en comento en la suma de \$4'000.000 para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° I37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01991

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otra parte, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito militante a folio 38.

Por último, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito allegada por la actora conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01991

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

Oficiar al pagador de CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS, para que se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (juzgado de origen) el cual fue comunicado mediante oficio No. 0878 del 5 de agosto de 2020 y con respuesta allegada el 07/12/2020, donde informa que no es posible dar cumplimiento a la medida por cuanto sobre el salario de la aquí demandada KAREN JHOANA SANCHEZ MARTIN con C.C. 1.032.435.204 existe un descuento a favor de entidad cooperativa desde febrero de 2018. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 17 al 19 de esta encuadernación.

De otro lado, previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio No. 0237 ante las entidades bancarias.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-00431

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LEON JAIRO SUAZA PALACIO con C.C. 4.308.611, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$71'100.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00264

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00692

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 3263 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Barrios Unidos, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del establecimiento de comercio dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00088

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otra parte, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00056

Previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina al ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Así mismo, se le recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de las facultades previstas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto y de ser así, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en la norma en comento en la suma de \$4'000.000 para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01563

Revisado el plenario se evidencia que el señor Jorge Elicer Díaz Jamaica no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario. No obstante, en el escrito allegado no se evidencia ninguna petición para resolver.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 003-2009-01563

Por secretaria comuníquese a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA C.T.I. BOGOTA que mediante proveído agosto 24 del año en curso este Despacho Judicial ordeno la expedición de la copia digital del proceso de la referencia conforme a lo ordenado en oficio No. 1564. Así mismo se informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad el 26 de agosto envió un correo electrónico a la dirección Fabio.guerrero@fiscalia.gov.co solicitando confirmación sobre fecha y hora para realizar la autorización de ingreso para la entrega de un DVD que contiene la información del expediente digital, por cuanto por el peso de los archivos, estos no pudieron ser recibidos vía correo electrónico, actuación que a la data no ha sido confirmada por el funcionario de la fiscalía. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 94 del cuaderno principal y 216 del cuaderno de medidas cautelares.**

No obstante, *se conmina a secretaria para que adelante las gestiones pertinentes en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial. Déjense las constancias de rigor.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 003-2009-01563

Secretaria proceda a revisar el cuaderno de medidas cautelares, con el fin de verificar si los folios se encuentran incorporados debidamente y en orden cronológico. En caso contrario, procédase a su reorganización en debida forma y, de encontrarse debidamente organizada la documentación del mismo, se deberá re enumerar su foliatura. *Déjense las constancias de rigor.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-01844

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0621-3281 del 9 de junio de 2021 y reiterado nuevamente en documento No. O-0921-5849 del 24 de septiembre hogaño. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 307, 308 y 315.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-00502

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otra parte, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 003-2018-00775

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado MANUEL ALEJANDRO DEDIOS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00682

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal y demás emolumentos legales que devengue la demandada DIANA CAROLINA ESCAMILLA PAEZ con C.C. No. 52.769.524, como empleada de PROJECT BPO SAS. **Limitando la medida a la suma de \$85'400.000**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00995

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De igual forma, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2019-00243

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Hipotecario No. 11001400300520200016100 de SATURIA LUZ VASQUEZ DE TRIVELLA contra el aquí demandado RAMIRO MORALES BERMUDEZ que se adelanta en el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **\$112'000.000.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2013-00190

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al pagador de ÈTICOS LTDA para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0121-I481 del 20 de enero del año en curso. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 72 junto con la constancia de envió de referido oficio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2013-01473

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO ITAU, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 17-0875 del 22 de junio de 2017, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente a la memorialista que dentro del plenario se evidencia la respuesta dada al oficio No. 17-0875, por lo tanto no es procedente oficiar nuevamente conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01344

Agréguese a los autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, **por secretaria** **elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído noviembre 8 de 2019**, esto con el fin de que el ejecutante lo diligencie de manera oportuna ante la entidad correspondiente y lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00373

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que no existen dineros pendientes de pago para el presente asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Secretaria proceda a revisar el cuaderno de medidas cautelares, con el fin de verificar si los folios se encuentran incorporados debidamente y en orden cronológico. En caso contrario, procédase a su reorganización en debida forma y, de encontrarse debidamente organizada la documentación del mismo, se deberá re enumerar su foliatura. *Déjense las constancias de rigor.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **SZN99I**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$67'420.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

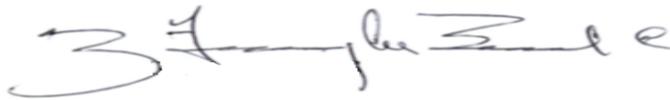
Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la

diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° I37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Se pone en conocimiento del memorialista que mediante proveído agosto 26 del año en curso se ordenó relevarlo del cargo de secuestre. No obstante, se le advierte que hasta tanto no le haga entrega del inmueble al nuevo auxiliar de la justicia en el mismo cargo, no cesan sus funciones y obligaciones; por ende, se le conmina para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No. O-0421-959 y O-0921-932. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 47 al 50, 52 y 58.**

De otro lado, por secretaria requiérase al secuestre ABC JURIDICAS SAS para que proceda aceptar el cargo al cual fue nombrado en proveído agosto 26 del año en curso, so pena de ser sancionado conforme al parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2012-00218

Previo a decidir en derecho, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2019.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00751

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio No. 1983 ante las entidades bancarias.

De otro lado, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora las respuestas allegadas por el pagador y bancos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-00207

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

De otro lado, respecto al requerimiento al pagador el apoderado judicial de la actora deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveído febrero 10 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00627

No obstante, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizaron los abonos denunciados en la misma.

Motivo por el cual, se conmina a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.; así mismo como está liquidando cuotas hasta el mes de septiembre de 2021, deberá allegar la certificación expedida por el administrador de la copropiedad, por cuanto la obrante en el plenario va hasta julio hogañó.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-0I030

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

1. **Oficiar** al Juzgado 62 Civil Municipal de la ciudad, con el objetivo de verificar si en esa dependencia reposa el original del despacho comisorio No. 049 del 10 de mayo de 2018. En caso afirmativo proceda allegarlo a la secretaria de ejecución para incorporarlo dentro de las presentes diligencias y poder continuar con el trámite correspondiente. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

2. **Oficiar** al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que se sirva informar las resultas de la diligencia de secuestro programada para el 21 de julio de 2021 dentro del despacho comisorio No. 049. En caso de haberse realizado la comisión, indique a que dependencia judicial fue devuelto el comisorio, lo anterior en aras de poder continuar con el trámite respectivo en este asunto. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 224 y 225, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° I37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00296

Atendiendo lo solicitado, se ordena *oficiar* al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

De otro lado, se ordena oficiar al pagador de SURTIDORA DE AVES SUCURSAL LTDA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0717 del 29 de marzo de 2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado ALVARO VASQUEZ QUIROGA con C.C. No. 5.599.359, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Secretaría libre oficio al pagador.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00296

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado ALVARO VASQUEZ QUIROGA con C.C. No. 5.599.359 como pensionado de COLPENSIONES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. **OFICIESE** en tal sentido al pagador y límítese la medida en la suma de \$15'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° I37 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 085-2017-00834

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que la medida cautelar decretada mediante proveído septiembre 17 de 2019 fue conforme a lo solicitado en el escrito allegado por la actora (fl. 1).

Así las cosas, incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. 4924 sin diligenciar.

En consecuencia, **por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto septiembre 17 de 2019, teniendo en cuenta la dirección suministrada en escrito precedente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01060

Incorpórese al plenario el oficio No. OCCES21-AM03185 proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00769

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$55'000.000**.

Líbrense oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00709

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00017

Previo a resolver sobre la renuncia del poder y el reconocimiento de personería, la representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Saucó acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2013-01153

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes la comunicación que antecede proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-02136

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$12'088.147,55.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00606

Atendiendo el pedimento que antecede elevado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

Oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A, para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias a nivel nacional donde eventualmente posea cuentas de ahorro o corriente, o títulos valores el aquí demandado HECTOR CAMILO CLAROS VARGAS identificado con C.C. No. 13.884.457.

Líbrese oficio con destino a referida entidad. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00550

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otra parte, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00777

Atendiendo el pedimento que antecede elevado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

Que el ejecutante dentro del presente asunto y como interesado en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de cautela, debe solicitar ante el juzgado 34 Civil del Circuito elaborar y enviar a la oficina de registro el oficio de cancelación del embargo; mientras no se encuentre levantado dicho embargo por cuenta de la oficina que lo ordenó, no procede el decretado por este Juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 05 de NOVIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01011

Atendiendo el pedimento que antecede elevado por el ejecutado, se dispone:

Por la oficina de ejecución área de oficios, proceda actualizar el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos y ordenado en proveído que dio por terminado el proceso adiado el 19 de julio de 2019.

Líbrese oficio con destino a la referida entidad. Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria